

por los vientos contrarios de los que traía y dió con ella en las dichas islas de Canaria; esta nao dió nuevas, á la vuelta de su viaje, en Francia. (1) El Petrarca, en el lib. II, cap. 3.º *De vita solitaria*, dice, que los Ginevenses hicieron una armada que llegó á las dichas islas de Canaria y que el Papa Clemente VI, que por el año de nuestro Salvador Jesucristo de mil y trescientos y cuarenta y dos, fué subido al pontificado, instituyó por Rey ó Príncipe de aquellas islas á un notable Capitan, que se había señalado en las guerras de entre España y Francia [no dice su nombre], y que el día que el Papa lo quiso coronar ó coronó, llevándole por Roma con grande fiesta y solemnidad, fué tanta el agua que llovió súptamente que tornó á casa en agua todo empapado; lo cual se tuvo por señal ó agüero que se le daba principado de patria que debía ser abundante de pluvias y grandes aguas, como si fuese otro mundo, y que no sabe, según lo mucho que de aquellas islas se escribe y dice, cómo les convenga el nombre de Fortunadas: dice también no saber cómo le sucedió al Rey nuevo que dellas hizo el Papa. Esto es todo del Petrarca. De creer parece que es ser esto después de que las descubrió la dicha nao porque no se hubiera así tan presto la memoria dellas borrado si esto acaeciera antes.

Después en el año (2) en tiempo del rey D. Enrique III, de Castilla, hijo del rey D. Juan I, deste nombre y padre del rey D. Juan II, digo el rey D. Enrique III, padre del rey D. Juan II, agüelo de la serenísima y católica reina Doña Isabel, mujer del católico rey D. Fernando; habiendo oído en Francia estar en aquella mar las dichas islas pobladas de gente pagana, un caballero francés que se llamaba Mosior Juan de Betancor, propuso de venir á conquistarlas y señorearlas, para lo cual armó ciertos navíos con alguna gente de franceses, aunque poca, con la qual se vino á Castilla y allí tractó con el rey don Enrique III, que entonces en Castilla reinaba; y, porque le favoreciese con gente y favor, se hizo su vasallo haciéndole pleito y homenaje de le reconocer por señor, y servirle como vasallo por las dichas islas. El Rey le dió la gente que le pidió y todo favor y despacho.

1 Desde "El Petrarca" hasta donde dice "si esto acaeciera antes" está, al margen de la letra al parecer de Las Casas.

2 Está en blanco en el original.

Ido á las dichas islas con su armada, sojuzgó por fuerza de armas las tres dellas que fueron Lanzarote, Fuerte Ventura y la isla que llaman del Hierro, haciendo guerra cruel á los vecinos naturales dellas, sin otra razon ni causa más de por su voluntad ó por mejor decir ambicion y querer ser señor de quien no le debía nada, sojuzgándolos. Esto hizo el dicho Monsior Juan Betancor con grandes trabajos y gastos, según dice un coronista portugués, llamado Juan de Barros, en sus *Décadas de Asia*, década 1.ª, cap. 12, el cual entre otras cosas dice deste Betancor, que vino á Castilla y que de allí se proveyó de gente y de otras cosas que le faltaban. También es de creer que aquellas islas tomó con muerte de hartos de los que consigo llevaba, y no ménos serian, sino muchos más, de los Canarios naturales, como gente de pocas armas, y que estaban en sus casas seguros sin hacer mal á nadie. Esta es cosa cierto de maravillar que haya caído tanta ceguedad en los cristianos, que habiendo profesado guardar la ley natural y el Evangelio en su bautismo, y en todo lo que toca y concierne á la cristiana conversacion y edificacion de los otros hombres, seguir las pisadas y obras de su Maestro y guiador Jesucristo, entre las cuales es y debe ser una, convidar y atraer y ganar, por paz y amor y mansedumbre y ejemplos de virtud, á la fé y cultura y obediencia y devocion del verdadero Dios y Redentor del mundo, á los infieles, sin alguna diferencia de cualquiera secta ó religion que sea y pecados y costumbres corruptas que tengan; y esto no de la manera que cualquiera quisiera pintar, sino por la forma y ejemplo que Cristo nos dió y estableció en su Iglesia y como nosotros fuimos y quisiéramos ser, si no lo hubiéramos sido, traidos, dejándonos mandado por regla general, que todo aquello que querriamos que los otros hombres hiciesen con nosotros hagamos con ellos y donde quiera que entrásemos la primera muestra que de nosotros diésemos, por palabras y obras, fuese la paz; y que no hay distincion en esto, para con indios, ni gentiles, griegos ó bárbaros, pues un solo Señor es de todos, que por todos sin diferencia murió, y que vivamos de tal manera y nuestras obras sean tales para con todos que loen y alaben al Señor que creemos y adoramos por ellas; y no demos causa de ofension ó escándalo alguno ni á judíos, ni á gentiles, ni á la Iglesia de Dios, como promulga Sant Pablo, y que sin hacer distincion alguna entre infieles, no

por más de que no son cristianos algunos hombres, sino por ser infieles, en cualesquiera tierras cuyas propias que vivan y estén, creamos y tengamos por verdad que nos es lícito invadir sus reinos y tierras, é irlos á desasosegar y conquistar (porque usen del término que muchos tiranos usan, que no es otra cosa, sino ir á matar, robar, captivar, y subiection, y quitar sus bienes, y tierras, y señoríos á quien están en sus casas quietos y no hicieron mal, ni daño, ni injuria á los de quien las reciben) no considerando que son hombres y tienen ánimas racionales y que los cielos y la tierra y todo lo que de los cielos descende, como las influencias y lo que en la tierra y elementos hay, son beneficios comunes que Dios á todos los hombres sin diferencia concedió, y los hizo señores naturales de todo ello no más á unos que á otros, como dice por Sant Mateo: *Solem suum oriri facit super bonos et malos, et pluit super justos et injustos*; y que la ley divina y preceptos negativos della que prohiben hacer injuria ó injusticia á los prójimos, y hurtarles cualquiera cosa suya, y mucho ménos tomársela por violencia, no bienes muebles, ni raíces, no sus mujeres, ni sus hijos, no su libertad, no sus jumentos, ni sus gatos, ni sus perros, ni otra alhaja alguna, se entienden también y se extienden para con todos los hombres del mundo, chicos y grandes, hombres y mujeres, fieles ó infieles: esto todo contiene la ley de Jesucristo. Quien inventó este camino, de ganar para Cristo los infieles y traerlos á su cognoscimiento y incorporarlos en el aprisco de su universal Iglesia, creo y aun sé por cierto, que no Cristo, antes muy claramente, y no por ambages, lo tiene condeñado por su Evangelio.

Tornando á nuestra historia, este Juan de Betancor viéndose gastado, y conociendo que el negocio había de ir muy adelante, acordó de volver á Francia, ó á hacerse de dineros, ó á quedarse del todo, como al cabo se quedó, dejando en su lugar á un sobrino suyo, que se llamaba Maciot Betancor. Antes que se fuese, estando en sus ocupaciones guerreando y sojuzgando las gentes de aquellas islas, murió el rey D. Enrique de Castilla, y el año de 1407, y sucedió el rey D. Juan II, su hijo, á quien el dicho Juan de Betancor, hizo el mismo pleito homenaje, reconociéndose por vasallo del reino de Castilla, y al Rey por señor, como lo había hecho y sido del rey D. Enrique su padre. Esto testifica el

mismo rey D. Juan, en cierta carta que escribió al rey D. Alonso de Portugal, de que se hará abajo mencion. Maciot Betancor, que sucedió á su tío Juan de Betancor, prosiguiendo el propósito del tío, dice la Historia portuguesa, que sojuzgó la isla de la Gomera, con ayuda de los castellanos que consigo tenía, y los que después le fueron á ayudar, con licencia, ó quizá por mandado, del rey D. Juan de Castilla, ó por mejor decir, de la reina Doña Catalina, su madre, que gobernaba los reinos, porque el dicho Rey, era niño y estaba en tutoría de la dicha Reina y del infante D. Fernando, su tío, que después fué rey de Aragon; pero viendo que no podía más sostener la guerra, ni los gastos que se le recrecian para conservar las islas que había ganado ó sojuzgado, concertóse con el infante D. Enrique de Portugal, hijo del rey D. Juan, el primero de este nombre en aquel reino, traspasándole todo lo que en aquellas islas tenía, y él pasóse á vivir á la isla de la Madeira, que en aquel tiempo se comenzaba á poblar y tenía fama de que los vecinos de ella se aprovechaban bien; donde al cabo se hizo rico, y fué señor de mucha hacienda y muy estimado en Portugal, por el favor y mercedes que el Infante le hizo, y después de él, toda su sucesion.

CAPITULO XVIII

* Discurrese acerca del señorío de las Canarias.— El infante D. Enrique manda una expedicion en 1424.—El rey D. Juan de Castilla reclama al rey de Portugal.—Cartas relativas á este asunto.

Cerca del señorío destas islas la historia portuguesa, del dicho Juan de Barros, habla muy en favor de aquel dicho infante D. Enrique, ó porque no lo supo, ó porque no quiso decir la verdad, la cual parece que ofusca con ciertos rodeos y colores, no haciendo mencion de muchas culpas que cerca dello el dicho Infante contra la justicia y derecho que los reyes de Castilla tenían y tienen al señorío de las dichas islas, y aun contra la virtud y razon natural y en perjuicio grande de la autoridad real, quebrando los capítulos de las paces asentadas y juradas entre los reyes de Castilla y Portugal. Para entendimiento de lo cual es aquí de saber que (como abajo mas largo parecerá) este infante D. Enrique fué audacioso en gran manera de descubrir tier-

ras incógnitas que hobiese por la mar, mayormente la costa ó ribera de África y la demás adelante, y como las islas de Canaria estaban en tan buen paraje para desde allí proseguir lo que deseaba, y también por ser la tierra tan buena como era y es, y estar poblada de gentes y el ser señor más de lo que era, tuvo muy gran eudicia de tener el señorío dellas; para conseguir esto muchas veces envió á suplicar al rey D. Juan de Castilla, y puso en ello al rey D. Duarte, su hermano, y después del muerto al rey D. Alonso, su sobrino, y al infante D. Pedro, también hermano suyo, que á la sazón era muy devoto y servidor del rey D. Juan de Castilla, que le rogasen que se las diese, ó algunas dellas, para las incorporar en la orden de Christus, cuyo maestro el dicho infante D. Enrique era, con algún reconocimiento de señorío en cierta manera; y ultimadamente lo envió á suplicar con un confesor suyo, que se llamaba el Maestro fray Alonso Bello, que el rey D. Juan mandase á Diego de Herrera, vecino de la ciudad de Sevilla, que le vendiese á las islas de la Gomera y la del Hierro, que habían sucedido en aquel, como parecerá. Pero el rey D. Juan, á todas sus importunas suplicaciones y diligencias que hacia, le respondió, que él no podía responderle cosa determinada conforme á su petición y deseo en cosa tan pesada y grave como aquella era, estando las dichas islas de Canaria incorporadas en la corona Real de Castilla y en la sucesión della, sin haber su consejo y acuerdo sobre ello con los tres Estados del Reino, etc.

Entre estos tractos y suplicaciones, ó por mandado del Infante ó del rey de Portugal, ó que los portugueses por su propia auctoridad, sin licencia del Rey ó del Infante, hacían muchos saltos en las dichas islas, así á los castellanos y los pueblos que tenían en Lanzarote y Fuerte Ventura y la Gomera, poblados de gente castellana, como á la Gran Canaria de las otras islas, y también por la mar, y robaban todos los que podían como si fueran turcos ó moros; sobre lo cual escribió el rey de Castilla al de Portugal requiriéndole que mandase cesar aquellos daños y satisfacer á los robados y agraviados, sobre lo cual el rey de Portugal disimulaba y no remediaba nada. El Infante, viendo que no podía por vía de suplicación y partido entrar por la puerta en el señorío de aquellas islas, tomando por título haberle vendido el Maciot Betancor el derecho ó lo que tenía en ellas,

acordó entrar en ellas como tirano y no como pastor legítimo, rompiendo los límites del derecho natural y también los capítulos de las paces celebradas y juradas entre los Reyes y reinos de Castilla y los de Portugal; para lo cual el año de 1424 hizo una gran armada de 2.500 hombres de pié y 120 de caballo, y por Capitán General puso á D. Hernando de Castro, padre de D. Alvaro de Castro, Conde de Monsanto.

Aquí hermosa y colora Juan de Barros, historiador de Portugal, en la década 1.^a y lib. I, cap. 12, que el Infante se movía por servicio y loor de Dios y celo de baptizar los moradores de aquellas islas y salvar las ánimas. Gentil manera de buscar la honra y servicio de Dios y baptizar y salvar las ánimas, haciendo tan grandes ofensas, lo uno, en querer usurpar el señorío soberano de los reyes de Castilla que pretendían tener en aquellas mares y islas, ó tierras que en ellas había; lo otro, quebrantando por ello la amistad y paz establecida y jurada de los reinos de Castilla y Portugal; lo otro, infamando la ley sin mácula pacífica y justa, y suave de Jesucristo, y echando infinitas ánimas al infierno, haciendo guerras crueles y matanzas, sin causa ni razón alguna que fuese justa, en las gentes pacíficas, que no le habían ofendido, de aquellas islas. ¿Qué modo era este para salvar los infieles dándoles por esta vía el santo bautismo? Admirable y túpida ceguedad fué sin alguna duda esta.

Sabido por el rey D. Juan de Castilla que el infante D. Enrique hacia flota y armada para ir sobre las dichas islas y apoderarse dellas, envió á requerir al rey D. Alonso, que entonces reinaba en Portugal, que, como dijimos arriba, era sobrino del dicho Infante, avisándole, amigablemente refiriéndole los agravios é injusticias que los portugueses hacían á los castellanos, así en las islas de Canaria como por la mar, y dándole razones por las cuales era obligado á les prohibir y mandar satisfacer á los agraviados y remitirle los delincuentes, para que, en Castilla, á quien ofendían y conforme á los capítulos de las paces, se castigasen, y que mandase al dicho Infante que se dejase de proseguir lo que pretendía cerca de querer señorear en las dichas islas, pues eran del señorío soberano de los reyes de Castilla; requiriendo muchas veces todo esto, y protestándole de no hacer mas comedimientos con él desde adelante

Aquí parece cuán mal guardó el pleito homenaje que hizo Maciot Betancor al rey de Castilla, siendo su vasallo, vendiendo el derecho que tenía en las dichas islas al dicho Infante, porque si vendió la jurisdicción y señorío que allí del rey de Castilla tenía, cometió crimen *lesse majestatis*, y caso de traición si sola la hacienda, muebles y raíces, sin jurisdicción no tratándose del señorío; también lo hizo muy mal vendiendo y traspasando la hacienda en perjuicio común á persona poderosa y de reino extraño, sin licencia de su Rey y señor; y así fué reo de todos los robos, muertes, daños y males que sucedieron en las dichas islas y en Castilla y Portugal por esta ocasión.

Cuenta la dicha Historia portuguesa, que aquel D. Hernando de Castro pudo estar poco en las dichas islas; lo uno, por haber llevado mucho y demasiado número de gente, y lo otro, por la poca comida ó mantenimientos que en ellas había, y por los grandes gastos que el Infante con aquella armada hizo, porque sólo el pasaje de la gente dice que le costó 39,000 doblas. Así que no pudo sufrir el Infante tanto gasto, y tornóse á Portugal el Capitán general con la mayor parte del armada, y dice que grande número de los Canarios recibieron el bautismo entre tanto que allí estuvo, y que después envió mas gente el Infante con un capitán, Anton Gonzalez, su guarda-ropa, para favorecer á los cristianos contra aquellos que no querían venir á la fé, y en esto pasaron algunos años. De creer es por la experiencia que desta materia grande tenemos, como abajo parecerá por el discurso de toda esta historia, que los que recibieron el bautismo sería sin doctrina precedente, sin saber lo que recibían y por miedo de los que les guerreaban, porque todo era robos, violencias y matanzas, en aquel tiempo que aquella armada por allí estuvo, y los que no querían venir á la fé, tenían justa ocasión, pues tales obras de los predicadores recibían; y con esto pensaba el Infante y los portugueses que Dios no tenía por pecado el sacrificio que le ofrecían tan bañado en humana sangre. Parece también que muchos años duró la tiranía de los portugueses sobre aquellas islas, contra voluntad y requerimientos y amonestaciones del rey de Castilla, y porque se vea algo de cuánta fué y de lo que aquí pareciere se conjeture lo mucho que en ello el Infante ofendió, y lo mismo sus portugueses, parecióme poner aquí á la le-

tra algunas cartas del Serenísimo rey Don Juan II de Castilla que escribió al rey D. Alonso V, deste nombre, rey de Portugal, que vinieron á mis manos, sobre las guerras y violencias injustas que el dicho infante D. Enrique hacía en las dichas islas Canarias, por usurpador del señorío dellas.

Cartas del rey D. Juan II, deste nombre, rey de Castilla, para el Rey de Portugal D. Alonso V, deste nombre, sobre las islas de Canaria, que el infante D. Enrique de Portugal, su tío, quería usurpar siendo del señorío soberano de Castilla.

El rey D. Juan.—Rey muy caro y muy amado sobrino, hermano y amigo. Nos, el rey de Castilla y de Leon, vos enviamos mucho saludar como aquel que mucho amamos é preciamos y para quien querriamos que Dios diese tanta vida y salud y honra cuanto vos mesmo deseais. Bien sabedes lo que ántes de agora vos habemos escrito y enviado rogar y requerir cerca de las cosas tocantes á las nuestras islas de Canaria, de las cuales el infante D. Enrique, vuestro tío, nuestro muy caro y amado primo, se quería entremeter; y porque sobre ello no fué proveído, vos enviamos postrimeramente con el Licenciado Diego Gonzalez de Ciudad Real, Oidor de la nuestra Audiencia, y Juan Rodriguez, nuestro Escribano de Cámara, una nuestra letra de creencia rogándoos y requiriendoos por ellos, que guardando los grandes deudos y buena amistad é paz y concordia entre nosotros firmada y jurada, mandásedes y defendiésedes al dicho infante y á los suyos y á todos los otros vuestros vasallos, súbditos y naturales, que se no entremetiesen en cosa alguna tocante á las dichas islas, pues aquellas eran y son nuestras y de nuestra conquista. Y ansimesmo ficiésedes que fuesen enmendados y satisfechos al dicho Juan, Infante, y á los otros nuestros súbditos y naturales los robos y tomas y males y daños que les eran hechos por los sobredichos, y nos remitiédes los que habían delinquido en las dichas nuestras islas y en nuestras mares y puertos dellas, porque Nos mandásemos cumplir y ejecutar en ellos la justicia, según el tenor y forma de los tractos de la dicha paz y concordia; é porque sobre esto non fué por vos proveído, vos fué mostrada y presentada de nuestra parte por los so-

bre dichos, una nuestra carta requisitoria patente, firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello, su tenor de la cual es este que se sigue:

"Rey muy caro y muy amado, sobrino, hermano y amigo; Nos, el rey de Castilla y de Leon, vos enviamos mucho saludar como aquel que mucho amamos y preciamos, y para quien querriamos que Dios diese tanta vida, salud y honra cuanto vos mismo deseais. Ya sabéis que por otras nuestras letras vos enviamos notificar que el infante D. Enrique de Portugal, vuestro tío y nuestro muy caro y muy amado primo, en gran perjuicio nuestro é de la Corona real de nuestros reinos, no habiendo para ello licencia ni permision nuestra, mas ántes, como quier que nos hobiese enviado suplicar que le quisésemos dar las dichas nuestras islas de Canaria, é aun que él nos faria algun reconocimiento de señoría en cierta manera por ellas, y á un á instancia suya, vos nos hobistes escrito é enviado á rogar cerca dello, é el infante D. Pedro, su hermano, que á la sazón era por Nos, le fué respondido que á tal cosa como aquella que era incorporada en la Corona de nuestros reinos, y en la sucesion dellos vinieron á Nos, no le podiamos responder sin haber nuestro consejo é acuerdo sobre ello, con los tres Estados de nuestros reinos, todavia el dicho infante se quería entremeter en nos ocupar las dichas nuestras islas de Canaria, y aun las mismas que están pobladas de nuestros vasallos, que son Lanzarote y la Gomera. E nos es dicho, que el dicho infante quiere hacer armada para ir contra las dichas nuestras islas, con intencion de las sojuzgar é tomar captivos á nuestros vasallos que en ellas viven é moran, é vos enviamos rogar que guardando los capítulos de la paz firmada y jurada entre Nos é nuestros reinos, é tierras é señoríos, é súbditos naturales dellos y ansimesmo los grandes deudos que por la gracia de Dios, entre nosotros son, le fuese por vos mandado é defendido, que se no entremetiese de las tales cosas, nin por vos nin de vuestros reinos no le fuese dado favor é ayuda para ello, y ansimesmo vos pluguiese mandar é defender á vuestros vasallos é súbditos é naturales que no armasen navíos ningunos contra los de las dichas nuestras islas, ni contra los nuestros súbditos naturales que á ellas van, nin ansimesmo contra los que van á sus mercaderías, é negocios á las dichas nuestras islas,

segun que más largamente Nos vos hobimos enviado rogar é requerir.

"E como quier que por vos fué dicho é respondido á nuestro mensajero que allá lo enviamos que el dicho infante, vuestro tío, nin otro alguno de vuestros reinos no se arrian osados de armar ningun navío contra las dichas islas sin vuestra licencia é mandamiento, la cual vos non habiades dado ni entendades dar; lo cual no embargante el dicho infante en muy grave y atroz injuria nuestra é de la Corona real de nuestros reinos, el año que pasó de 1450, envió ocho carabelas y una fusta con gentes de armas de vuestros reinos contra las dichas nuestras islas de Lanzarote y la Gomera, y combatieron así á pié como á caballo, con trompetas, la dicha nuestra isla de Lanzarote con pendones tendidos y banderas desplegadas llamando "Portugal", é mataron ciertos homes, nuestros vasallos, en la dicha isla, y quemaron una fusta y echaron fuego á la tierra é robaron los bienes, é ganados, é bestias de los vecinos de la dicha nuestra isla y asimesmo de algunos mercaderes nuestros vasallos, naturales de nuestros reinos, que allá habian ido por causa y mercaderia de sus mercaderías, y asimesmo fueron combatir por esa mesma forma é manera á la dicha nuestra isla de la Gomera, aunque á su desplacer se hobieron de despartir de ella, porque les fué resistido por los de la dicha nuestra isla. Y después desto, en el año siguiente de 1451 años, habiendo Nos enviado á Juan Iniguez de Afove, nuestro escribano de Cámara, á las dichas nuestras islas, con nuestras cartas é poder para hacer ende algunas cosas cumplideras á nuestro servicio, Luis Alfonso Cayado é Angriote é Estevanes, vuestros vasallos é súbditos é naturales que con él iban, las combatieron con armas y lombardas y truenos de navíos, que el dicho Juan Iniguez por nuestro mandado llevaba á las dichas nuestras islas, y le robaron y tomaron ciertas sumas de oro y joyas, y ropas, y armas, y pan, y vino y otras vituallas, y todas las otras cosas y bienes que consigo llevaba, hasta lo de dejar en un sólo capuz, diciendo que lo tomaban como de buena guerra, por el dicho Juan Iniguez, ir por nuestro mandado á las dichas nuestras islas.

"Y así mismo por mandado del dicho infante, en ese mismo año, Fernán Valera é Pero Alvarez, criado de Rui Galvan, y Vicente Diaz y otros vecinos de Lagos, y Rui Gonzalez hijo de Juan Gonzalez y otros vecinos de la isla de la Madera, y de Lisboa,

bona, vuestros vasallos é súbditos é naturales, armaron cinco carabelas é fueron á la dicha nuestra isla de Lanzarote, por se apoderar de ella, é no quedó por ellos; é de que no la pudieron entrar é tomar fueron por todas las otras nuestras islas de Canaria, é las robaron, é depredaron, é quebrantaron los nuestros puertos de la nuestra isla de Fuerte Ventura, é robaron, é llevaron de los navíos, que ende tenian nuestros súbditos é naturales, trigo, y vino, é cebada, é armas, é cueros, é sebo, é pez, y esclavos, é ropas, é pescado, é aparejos de navíos, é otras muchas cosas, que ende, y en una torre que está en tierra cerca del dicho puerto, tenian, é llevaron nuestros súbditos é naturales, especialmente el dicho Juan Iniguez, diciendo los dichos robadores que lo del dicho Juan Iniguez tomaban como de buena guerra, por el ir por nuestro mandado á las dichas nuestras islas é que lo facian por mandado del dicho infante, el cual les habia mandado é mandara que á los navíos de los nuestros dichos reinos, que fuesen á las dichas nuestras islas, que los robasen y prendiesen las personas y los llevasen á vender á tierra de moros, porque no osasen ir ni enviar mantenimiento á las dichas nuestras islas, porque el dicho infante más áfina se pudiese apoderar dellas. Lo cual todo hicieron diciendo que lo tomaban como de buena guerra, segun que de todas estas cosas más largamente habedes sido é sodes informado por ciertas escrituras que con la presente vos enviamos, é por otras que vos han sido presentadas con alguno de los dichos damnificados nuestros vasallos é súbditos é naturales, los cuales, segun nos es fecha relacion, aunque sobre ello han parecido ante vos y pedido cumplimiento de justicia de los dichos robos, no lo han conseguido ni alcanzado ni habido enmienda ni satisfaccion de los dichos sus damnificamientos.

"En las cuales dichas cosas así fechas é cometidas por el dicho infante é por su mandado, en tanta injuria é agravio é perjuicio nuestro, é de la Corona Real de nuestros reinos y en tan grande daño y dispendio de nuestros súbditos y naturales los que así mandaron é hicieron las cosas susodichas, é fueron á ello con favor é ayuda é consejo, quebrantaron é han quebrantado los capítulos de la paz, é segun el tenor é forma de aquellos vos debedes é sodes tenudo é obligado, so las penas así de juramento como pecuniarias contenidas en los dichos capítulos, de mandar proceder con-

tra sus personas é bienes á las penas criminales é civiles, que segun derecho é fueros é ordenamientos é leyes de vuestros reinos é tierras é señoríos merecen los que tales cosas hacen, é de los bienes de los tales malfechores é delinquentes debedes mandar satisfacer é nos é á los dichos nuestros súbditos é naturales que fueron damnificados por los vuestros, de todo lo así robado é tomado poniendo é castigando todavia á los tales delinquentes haciendo justicia dellos; é non podedes ni debedes vos dar nin consentir dar favor nin ayuda á los tales malfechores para se defender, ántes si á vuestros reinos se acogieron é abogieren sodes tenudo, á boa fé sin mal engaño, de tractar é hacer vuestro poder, para los prender é nos los entregar é remitir, porque allí donde hicieron é cometieron los maleficios mandemos hacer justicia dellos, como dicho es, sobre lo cual, guardada la forma de los dichos capítulos, acordamos de vos escribir é enviar requerir.

"Por ende, Rey muy caro é muy amado sobrino, hermano é amigo, mucho vos rogamos é otrosi requerimos que guardando el tenor é forma de los dichos capítulos, así firmados é jurados entre nosotros é nuestros reinos é señoríos é tierras, mandedes proceder é procedades contra los transgresores é quebrantadores de los capítulos de la dicha paz perpetua, que hicieron é cometieron las cosas susodichas é cada una dellas, é dieron á ellas favor é ayuda é consejo, é contra sus bienes, cuanto é como los capítulos de la dicha paz quieren y mandan. Por manera que á ellos sea castigo é á otros exemplo, que no se atrevan á hacer lo tal, nin semejante, mandádoles prender los cuerpos é nos los remitir é entregar, segun lo quieren los capítulos, porque allí donde delinquieron, sean traídos é fecha justicia dellos. E otrosi mandedes satisfacer de sus bienes al dicho Juan Iniguez y á los otros damnificados, nuestros súbditos é naturales, de los dichos robos, é males, é daños, é injurias, con todas las costas é daños, é menoscabos, é intereses que por causa de los susodichos se les ha seguido y siguiera. Y ansimesmo mandedes y defendades estrechamente al dicho infante, so las penas contenidas en los dichos capítulos, y so las otras penas en que caen los que quebrantan la paz perpetua firmada é jurada entre los Reyes é sus reinos, é á todos los otros vuestros vasallos, é súbditos é naturales de cualquier estado é condicion, preeminencia é dignidad que